



JOSÉ ALFREDO GNECCO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY ____ DE 2018 SENADO.

“Por medio de la cual se extienden beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.”

Bogotá, D.C., agosto de 2018

Doctor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

Senado de la República

Ciudad

Respetado Doctor,

En mi calidad de congresista y en uso del derecho que consagran los artículos 154 de la Constitución Política, 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992 y 13 de la ley 974 de 2005, me permito presentar a consideración del Honorable Congreso, el presente proyecto de ley ***“Por medio de la cual se extienden beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.”***

Atentamente,

JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA

Senador de la República



JOSÉ ALFREDO GNECCO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY ____ DE 2018 SENADO.

“Por medio de la cual se extienden beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Esta ley busca modificar el Decreto Ley 2090 de 2003, con dos fines principales: reducir la edad de jubilación anticipada para actividades de alto riesgo e incluir a la minería a cielo abierto como una de estas actividades.

Artículo 2º. Adiciónese un numeral y un párrafo transitorio al artículo 2º del Decreto Ley 2090 de 2003, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2o. ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD DEL TRABAJADOR. Se consideran actividades de alto riesgo para la salud de los trabajadores las siguientes:

1. Trabajos en minería que impliquen prestar el servicio en socavones o en subterráneos.
2. Trabajos que impliquen la exposición a altas temperaturas, por encima de los valores límites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud de salud ocupacional.
3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes.
4. Trabajos con exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas.
5. En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, la actividad de los técnicos aeronáuticos con funciones de controladores de tránsito aéreo, con licencia expedida o reconocida por la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de conformidad con las normas vigentes.
6. En los Cuerpos de Bomberos, la actividad relacionada con la función específica de actuar en operaciones de extinción de incendios.
7. En el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo en el que ejecuten dicha labor. Así mismo, el personal que labore en las actividades

Carrera 7º N° 8-68 Oficina 335 Edificio Nuevo del Congreso

e-mail: jagnecco@gmail.com

Bogotá D.C



JOSÉ ALFREDO GNECCO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

antes señaladas en otros establecimientos carcelarios, con excepción de aquellos administrados por la fuerza pública.

8. Los trabajadores de minería a cielo abierto.

Parágrafo transitorio. Los trabajadores de minería a cielo abierto, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad podrán trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley. En este caso no será necesario que hubieren cumplido el término de permanencia de que trata el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993.

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 4º del Decreto Ley 2090 de 2003, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4º. CONDICIONES Y REQUISITOS PARA TENER DERECHO A LA PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ. La pensión especial de vejez se sujetará a los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido 50 años de edad.
2. Haber cotizado el número mínimo de semanas establecido para el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, al que se refiere el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9º de la Ley 797 de 2003.

La edad para el reconocimiento especial de vejez se disminuirá en un (1) año por cada (60) semanas de cotización especial, adicionales a las mínimas requeridas en el Sistema General de Pensiones, sin que dicha edad pueda ser inferior a cuarenta y cinco (45) años.

Artículo 4º. Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación.

Del Honorable Congresista,

JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA

Senador de la República



JOSÉ ALFREDO GNECCO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO

Con el presente Proyecto de Ley, se busca mejorar las condiciones de aquellos trabajadores que desempeñan actividades de alto riesgo, entendiendo que merecen beneficios especiales, sobretodo en la seguridad social, por la actividad que desempeñan. La modificación principal va en el sentido de reducir el requisito para acceder a la pensión de vejez, reduciendo la edad a 50 años. Es imprescindible decir, que dentro del presente proyecto se propone incluir trabajadores del sector minero que realizan sus labores a cielo abierto.

II. LA IMPORTANCIA DE LA JUBILACIÓN ANTICIPADA

La jubilación anticipada es de vital importancia en un país como Colombia, el cual ha dedicado gran parte de sus actividades en sectores con gran impacto sobre la salud de los colombianos. Se debe buscar los mayores beneficios para el trabajador que se ve afectado por este tipo de actividades. Con este Proyecto de Ley se busca lograr ese cometido. Se han generado diversos aportes a este debate, que muestran *“que si una profesión determinada acorta la esperanza de vida de un trabajador, es lógico que pueda acceder antes que otros trabajadores a la pensión ya que el consumo de su pensión también será inferior por cada trabajo penoso, peligroso o insalubre, sector o profesión, etc.”*

La legislación para la jubilación por trabajos de alto riesgo en Colombia lleva más de diez años, por lo cual es imprescindible seguir avanzando en el logro de este importante objetivo, dado el envejecimiento que ha tenido la población colombiana durante los últimos años. Adicionalmente, han surgido un sinnúmero de enfermedades dentro de estas actividades que obligan a seguir repensando la actualización del Decreto 2090 de 2003, que da vida a este régimen especial.

III. MARCO LEGAL

| NORMA | CONTENIDO |
|-------|-----------|
|-------|-----------|



JOSÉ ALFREDO GNECCO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

| | |
|-----------------------------------|--|
| Constitución Política de Colombia | Artículo 49 |
| Ley 100 de 1993 | Artículo 140 |
| Decreto Ley 2090 de 2003 | “Por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades.” |
| Sentencia T-042 de 2010 | Jurisprudencia Corte Constitucional |
| Sentencia T-280 de 2012 | Jurisprudencia Corte Constitucional |
| Sentencia T-956 de 2012 | Jurisprudencia Corte Constitucional |

IV. SECTOR MINERO-ENERGÉTICO EN COLOMBIA

La inclusión de la minería a cielo abierto dentro de las actividades de alto riesgo, obedece principalmente a las necesidades de este sector, que deben buscar un alivio para gran cantidad de trabajadores que necesitan seguir buscando beneficios en lo relacionado con la seguridad social. El sector minero-energético en Colombia ha realizado un papel fundamental en la economía y el desarrollo del país. En la última década el aporte de este sector al PIB colombiano fue de 5,7 billones, tal como se vio reflejado en el 2014. Adicionalmente, la inversión extranjera del país ha estado direccionada en mayor medida hacia este sector, dándole prelación a la explotación de carbón y petróleo, estas características demuestran el carácter primario y extractivista que ha tomado la economía en los últimos tiempos. No obstante, para el año 2015 los precios de los *commodities* han venido decreciendo, afectando directamente el desarrollo de esta actividad económica. Aunque la rentabilidad del sector no es la misma de hace algunos años, su importancia no puede ponerse en duda.



JOSÉ ALFREDO GNECCO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Por otro lado, el factor empleo en este sector merece un estudio riguroso que vaya acompañado de salidas pertinentes y aterrizadas en las principales problemáticas del mismo. Actualmente, el empleo generado por el sector no alcanza un 1% del total nacional. Este comportamiento puede explicarse por dos cosas: el factor tecnológico y la inversión en capital. Por esta razón, el sector minero debe encontrar herramientas que fortalezcan el capital social y su fuerza productiva.

En el caso del carbón, un informe realizado por la Escuela Nacional Sindical donde plantea un análisis de las principales afectaciones a la salud de los trabajadores a raíz de la explotación y exploración de minerales, específicamente en la empresa CERREJÓN. Esta herramienta informativa asevera que En el subsector carbón, el PIB pasó de registrar 5,2 billones de pesos en el año 2000 a más de 10,8 billones en el 2014, lo que significa un crecimiento de más del 100 % en los últimos 15 años, y ello tanto por el incremento en la producción como por la disparada de los precios durante el “boom de los commodities”. El PIB del carbón representa el 51 % del total de la minería, y se puede decir que mucho más, si se siguen las cifras emitidas por el DANE, se tiene el valor agregado por el segmento del carbón al sector minero: en este caso resulta que, para 2014, este mineral aportó el 66,5 % del total del valor agregado de la minería.

Estas cifras demuestran la importancia del sector en la economía colombiana, principalmente en aquellos territorios ricos en minerales como Cesar y Guajira. Sin embargo, la calidad de vida de los trabajadores no presenta resultados alentadores, en la medida en que los ingresos salariales son bajos, mientras que la afectación a la salud y los riesgos de accidentalidad se presentan a diario.

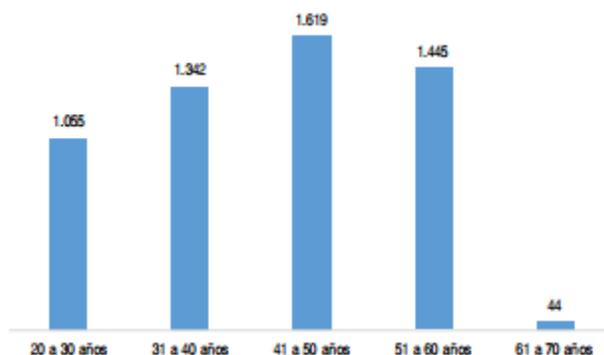
Es de vital importancia reconocer las debilidades sociales del sector. Según el Censo Minero que se llevó a cabo en el país entre 2010-2011, las personas que se encuentran ocupadas en el sector minero-energético, no presentan una formación académica robusta. Bajo este censo, el total de personas dedicadas a la minería es de 102.742, no obstante, el 61,2% de estos solo cuenta con estudios de primaria, mientras que solo el 2.7% cuenta con estudios superiores y lo que resulta más alarmante es que el analfabetismo alcanza un 9.8%.



JOSÉ ALFREDO GNECCO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

En esta línea argumentativa, el sector informal minero o aquellas actividades que no cuentan con título minero presentan cifras irrisorias en términos de desarrollo social, puesto que el 62.7% de las personas que se encuentran ocupadas en estas minas son analfabetas. Esto demuestra que los trabajadores del sector minero tendrían grandes dificultades si se encontraran desempleados y tratarán de buscar nuevas actividades económicas, incentivando así la informalidad en el país.

Siguiendo el caso del CERREJÓN, la mayoría de sus empleados están próximos a entrar en edad de jubilación, exponiéndolos a mayores afectaciones a su salud. Si se realiza un análisis exhaustivo de la siguiente gráfica, se pueden dar cuenta de que el mayor rango de edad de sus trabajadores se encuentra situado entre 41-50 años.



La afectación a la salud de los trabajadores del sector minero-energético es el principal argumento para implementar salidas relacionadas con la jubilación anticipada. La minería a cielo abierto debe ser tratada por esta iniciativa legislativa, en la medida en que minas como CERREJÓN cuentan con diferentes cargos dentro de sus filiales, tales como directivos, mandos medios y administrativos. Sin embargo los cargos operativos conforman la mayoría de estos, tal y como se presenta en el siguiente gráfico.



JOSÉ ALFREDO GNECCO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Tabla 1. Porcentaje de trabajadoras y trabajadores del Cerrejón por cargo

| | Mujeres | Hombres |
|-----------------|---------|---------|
| Directivos | 0,05 | 0,42 |
| Mandos medios | 0,19 | 1,16 |
| Profesionales | 2,94 | 11,65 |
| Operativos | 1,44 | 46,3 |
| Técnicos | 0,25 | 28,84 |
| Administrativos | 1,45 | 5,31 |

Fuente: Informe Sostenibilidad (Cerrejón, 2012, p. 26).

Por otro lado, las partículas a las que se encuentran expuestos los trabajadores del sector minero-energético son altamente tóxicas para la salud. En el caso del carbón, el mineral tiene la capacidad de producir especies reactivas de oxígeno, es decir, que puede generar daños certeros a las células del pulmón y otras líneas celulares, luego de transportarse por la corriente sanguínea del cuerpo humano. La exposición del trabajador colombiano a estas partículas, puede ocasionar daños citogenéticos, lo que ha sido confirmado por estudios realizados por países como China, Turquía, Polonia, Rumania, Rusia y Eslovaquia en materia de minería subterránea.

En el caso de Colombia, se han realizado estudios científicos que sustentan las teorías que encienden las alarmas sobre el daño ocasionado por la actividad minera. En el país se realizó un estudio donde se tuvieron en cuenta 100 personas expuestas a residuos de minería y 100 más expuestas a agentes que no contaban con partículas genotóxicas, el resultado fue que los primeros 100 trabajadores obtuvieron daños en el DNA, principalmente en los linfocitos de sangre, mientras que el otro grupo no sufrió algún daño. Es de vital importancia reconocer que las empresas mineras han realizado esfuerzos para disminuir el daño en sus trabajadores, no obstante, los esfuerzos deben ir direccionados hacia la preservación de la persona por medio de jubilaciones anticipadas. Seguir prorrogando la explotación de estas actividades con nuevas tecnologías o nuevos métodos de seguridad nunca será suficiente.



JOSÉ ALFREDO GNECCO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

V. ESCENARIO INTERNACIONAL

La jubilación anticipada no es un tema nuevo en el sistema internacional, en este sentido, resulta pertinente traer a colación los mecanismos establecidos en otros países. La reducción de la edad a 50 años para acceder a la pensión anticipada, es sustentada en base a la innumerable experiencia de otros países que han convertido esta política en un factor fundamental dentro de sus sistemas de seguridad social; todos muestran una tendencia bajo la cual la edad se encuentra cercana o por debajo a los 50 años de edad, para acceder a este importante beneficio.

| PAÍS | JUBILACIÓN ANTICIPADA | LABORES |
|------------------|---|---|
| ESPAÑA | MINIMO 52 AÑOS | - Peligrosidad – Riesgo de accidentes. - Toxicidad – Riesgo por inhalación o contacto con contaminantes químicos. - Penosidad – Exposición a ruidos, vibraciones, calor, frío, etc. |
| PERÚ | 1). Minas metálicas subterráneas: 40 años 2). Directamente extractivas: 45 años 3). Centros de producción minera metalúrgicos y siderúrgicos DE 45-50 años. | - Extracción minera subterránea - Extracción minera a tajo abierto - En centros de producción mineros, metalúrgicos y siderúrgicos expuestos a riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad. - Actividades de construcción civil. |
| ARGENTINA | La edad de jubilación para los pilotos es de 50 años | Navegación aérea: pilotos |
| BELGICA | La edad de jubilación para los pilotos es de 55 años. | Navegación aérea: pilotos |
| ALEMANIA | La edad de jubilación para los | Marineros afiliados al fondo |



JOSÉ ALFREDO GNECCO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

| | | |
|------------------|--|---|
| | marineros es de 56 años. | Seemannskasse |
| PORTUGAL | La edad de jubilación para los marineros es de 55 años. | Personal embarcado en la marina mercante o de pesca |
| ARGENTINA | La edad de jubilación para los marineros es de 52 años. | personal embarcado en la marina mercante o de pesca |
| AUSTRALIA | La edad de jubilación para policías, bomberos y fuerzas armadas puede ser de 50, 55 y 60 años. | Policías, Bomberos y fuerzas armadas |

Del Honorable Congresista,

JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA

Senador de la República